

7.4.PARTICULARES

COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE CANTABRIA

CVE-2015-11887 *Acuerdo de creación de fichero de titularidad pública que contiene datos de carácter personal. Fichero de Sociedades Profesionales.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas deberá efectuarse por medio de una disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente.

El Colegio Oficial de Médicos de Cantabria es una Corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo establecido en la Ley 2/74, de Colegios Profesionales, de 13 de febrero, modificada por leyes 74/78, de 26 de diciembre; 7/97, de 14 de febrero y Real Decreto-Ley 6/00, de 23 de junio, y en sus Estatutos propios, aprobados en Asamblea General de 23 de octubre de 2007 y publicados en el Boletín Oficial de Cantabria el día 10 de marzo de 2008.

Como Corporación de derecho público y en los términos que figuran en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en Sentencias como las de 20/88 y 87/89, corresponde al Colegio Oficial el ejercicio de todas aquellas funciones de interés público que directamente y en relación con la profesión por el Legislador le sean encomendadas o bien le sean delegadas por la Administración.

Entre las indicadas funciones corresponden al Colegio Oficial de Médicos de Cantabria, en el ámbito de su competencia, la ordenación de la actividad profesional, velando por la ética y dignidad profesional y el respeto debido a los derechos de los particulares, así como el ejercicio de la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial y la adopción de todas aquellas medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

Además de las indicadas funciones, la Ley 44/03, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en concordancia con la Ley 41/02, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, así como con la Ley 16/03, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, ha establecido que para garantizar de forma efectiva y facilitar el ejercicio de los derechos que corresponden a los pacientes en virtud de la Ley citada 41/02, los Colegios Profesionales, Consejos Autonómicos y Consejos Generales, en sus respectivos ámbitos territoriales, establecerán los registros públicos de profesionales que serán accesibles a la población y estarán a disposición de las Administraciones Sanitarias y deberán permitir conocer el nombre, titulación, especialidad, lugar de ejercicio y aquellos otros datos que en la Ley se determinen como públicos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 15/99, de 13 de diciembre, el Pleno de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Cantabria, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2015 acuerda por unanimidad, la aprobación de la disposición de creación de un nuevo fichero de titularidad pública, con datos de carácter personal de la Corporación, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se crea el fichero de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad del Colegio Oficial de Médicos de Cantabria, que se relaciona en el Anexo de la presente disposición y que deberá adecuarse a los términos y condiciones previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real

JUEVES, 22 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 203

Decreto 994/99, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Artículo 2.- El Colegio Oficial de Médicos de Cantabria, como responsable del fichero y tratamiento, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en el mismo se usan para las finalidades y funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas en la Ley de Colegios Profesionales 2/74, de 13 de febrero y demás normativa de carácter general o sectorial que afecte a la profesión, en relación con la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3.- Los profesionales afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, ante la Secretaría General del Colegio Oficial de Médicos de Cantabria, en la sede oficial de la Corporación, calle Ataulfo Argenta, nº 33, bajo, de Santander.

Artículo 4.- Delegar en la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Cantabria la creación de aquellos nuevos ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública que, en su caso, resulten necesarios para el ejercicio de las finalidades y funciones públicas propias del Consejo, de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales y la Ley de Protección de Datos.

Asimismo se delega en la indicada Junta Directiva la modificación o supresión de todos los ficheros de titularidad pública de responsabilidad del Colegio Oficial de Médicos de Cantabria.

Disposición Final

Primera.- De la presente disposición se dará traslado a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (LOPD), que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas. Asimismo, y en el artículo 131 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, se señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la norma o acuerdo de creación del fichero.

Segunda.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de septiembre de 2015.

La secretaria del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cantabria,
María de los Ángeles Herrera Puente.

JUEVES, 22 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 203

ANEXO I

FICHERO DE SOCIEDADES PROFESIONALES

Fichero que contiene datos de carácter personal y de actividad de los Profesionales de la medicina colegiados en Cantabria que integran las Sociedades Profesionales comunicadas al Colegio.

Usos y Fines:

- Registro de las Sociedades Profesionales inscritas en el Colegio Oficial de Médicos de Cantabria.
- Control de títulos, de ejercicio profesional y especialización.
- Acreditación de la habilitación profesional de los colegiados, de los colegiados inscritos.
- Control de incompatibilidades profesionales.
- Registro de cargos corporativos.
- Gestión de cuotas colegiales.
- Lista de peritos judiciales y extrajudiciales.
- Emisión de Certificaciones y Acreditaciones relacionadas con el ejercicio de potestades jurídico-públicas.
- Envío de comunicaciones, en el ámbito nacional e internacional, vinculadas con el ejercicio de potestades de derecho público.
- Turnos y horarios de asistencia en establecimientos sanitarios y servicios de interés público.
- Fines científicos históricos y estadísticos.
- Mediación y arbitraje.
- El ejercicio de cualquier otra potestad estatutaria de derecho público.

Responsable del Fichero:

Colegio Oficial de Médicos de Cantabria

Colectivo Afectado:

Profesionales integrantes de las Sociedades Profesionales, colegiados en el Colegio Oficial de Médicos de Cantabria.

Procedimiento de Recogida de Datos:

Fichas de alta colegial, declaraciones, documentales o telemáticas.

Estructura Básica y Tipos de Datos:

Datos Identificativos:

- Nombre y apellidos.
- DNI/NIF, pasaporte y/o permiso de residencia.
- Dirección profesional: incluye teléfono, fax, e-mail y web.
- Dirección particular (previo consentimiento).

Datos de características personales:

- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Sexo.

JUEVES, 22 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 203

Datos Académicos y Profesionales:

- Adscripción al Colegio correspondiente.
- Fecha de alta y, en su caso, cambios, modificaciones, comunicaciones de ejercicio profesional en distinto ámbito territorial al del colegio de adscripción y baja colegial.
- Número de colegiado.
- Otros números de Identificación, en su caso.
- Fecha de Expedición del Título y Universidad. (En el caso de titulados extranjeros, además, documento acreditativo del reconocimiento, homologación o convalidación del título).
- Colegio/s de adscripción de procedencia, fecha y causa de alta y baja.
- Autoridad competente del Estado miembro de la Unión Europea, de origen o de acogida, del profesional inscrito.
- Circunstancias afectantes a la habilitación profesional, e incompatibilidades.
- Ámbito territorial de actuación en el ejercicio de la profesión.
- Lenguas oficiales e idiomas.
- Modalidades de Ejercicio Profesional y Especializaciones.
- Cargos corporativos.

Otros Datos:

- Domiciliación bancaria.
- Régimen de Previsión Social.
- Datos de participaciones sociales o acciones.
- Datos mercantiles de la sociedad.

Cesiones Previstas:

- Consejo Superior de Colegios Oficiales de Médicos, al amparo de la Ley 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios profesionales de Cantabria y Ley 2/1974 de Colegios profesionales.
- Órganos jurisdiccionales, en virtud de LOPJ.
- Administraciones General del Estado, de las Comunidades Autónomas, Local e Instituciones de carácter público competentes, para el ejercicio de competencias similares o cuando así lo establezca una ley.
- Servicios Públicos responsables de la producción de estadísticas oficiales.
- Seguros obligatorios de Responsabilidad profesional.
- Cualquier otra que resulte de la normativa vigente, con rango de ley.

Unidad o Servicio ante la que se puede ejercitar el Derecho de Acceso:

Gerencia del Colegio

Medidas de seguridad:

Nivel básico.

2015/11887